

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE ULLOA Y PUNTOS DE CONTROL

VIGENCIA 2022

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, noviembre de 2023

CDVC-SOFP – 24



**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA Y PUNTOS DE CONTROL

VIGENCIA 2022

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

SUBDIRECTOR OPERATIVO FINANCIERO Y
PATRIMONIAL

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

AUDITOR

WILMAR RAMÍREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	13
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	13
3.4.1. Estados contables	13
3.4.1.1. <i>Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.</i>	13
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	14
3.4.3. Capacidad fiscal	14
3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL	15
4 ANEXOS	16
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	16

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipio

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

PERSONERO MUNICIPAL

Municipio de Ulloa Valle del Cauca

Ciudad

Respetado Dr. Peña, señores Concejo Municipal y Personero Municipio.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2023**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal del **municipio de Ulloa y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de

trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para el sujeto de control y los puntos de control, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.8**

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Los recursos para el apalancamiento de las prestaciones sociales no se provisionan en tesorería, se presenta diferencia entre presupuesto y tesorería, no realizan el proceso de cobro coactivo en los términos establecidos por la ley, no se recauda la estampilla pro – pacífico.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta no conforme, en los aspectos significativos, al cierre de la vigencia fiscal no se provisionan los recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales, se conceden prescripciones del impuesto predial y

complementario por no realizar el proceso de cobro coactivo en los términos establecidos por la ley, no se recauda la estampilla pro – pacífico. no se cumplió el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencias, dada la calificación de **1.8**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO.**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 4 hallazgos administrativos, 1 con presunta incidencia disciplinaria

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoria de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control interno fiscal se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación al cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Ulloa, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en forma virtual, a través, del aplicativo SIA Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se determinó que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida, permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso auditor.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a 5 hallazgos administrativos determinado en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.

En el desarrollo de la auditoria se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022, del municipio de Ulloa es **con deficiencias**. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1
MUNICIPIO DE ULLOA

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,84	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,8
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2,87	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

Elaboró: Equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.8 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:
Constitución Política de Colombia, Art.269
Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Ulloa, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$9.437.806.961 y comprometió gastos por \$8.798.214.906, generando un resultado fiscal de \$639.591.965 producto de superávit en la fuente de; Recursos propios, Fondos Especiales, SGP y Otras Destinaciones Especificas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control MUNICIPIO DE ULLOA Análisis resultado fiscal Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	5258477361	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	5.258.477.361	719.015.506	3.460.313.994	9.437.806.861	5.259.539.608	53.638.450	24.722.854	3.460.313.994	8.798.214.906	639.591.955
Fuente: Secre										

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$5.977.492.867, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$5.259.539.606, generando un saldo de \$717.953.259 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$720.2023.266 se determina diferencia de \$2.250.007, la cual corresponde a descuentos de los honorario de concejales para el pago de la seguridad social y son operaciones de tesorería que no afectan presupuesto. (ver cuadro 3)

CUADRO 3

Sujeto de control MUNICIPIO DE ULLOA Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
5.977.492.867		5.259.539.608		717.953.259	720.203.266	0		720.203.266	2.250.007
Fuente: Secretaria de Hacienda									

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios por \$161.240.908; fondos especiales \$99.235.924; sistema general de participaciones S.G.P \$217.063.209; otras destinaciones específicas \$156.260.922 y déficit fiscal en la fuente de Recursos con destinación específica (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control MUNICIPIO DE ULLOA Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	161.240.908				161.240.908	
Fondos Especiales	99.235.924				99.235.924	
TOTAL S.G.P	241.786.063	24.722.854			217.063.209	
Regalías					0	
Recursos con Dest. Especif					0	
Otras Destinaciones especif	209.899.382		53.638.450		156.260.932	
Recaudos a Favor de Terceros	8.040.989				8.040.989	
Totales	720.203.266	24.722.854	53.638.450	0	641.841.962	0
Fuente: Sria de Hacienda						

2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional, bonificaciones, cesantías anualizadas y retroactivas etc.

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Se genera incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

• Reservas de apropiación excepcionales

Las reservas de apropiación constituidas al cierre fiscal de la vigencia por \$24.722.854, financiadas por la fuente SGP contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento.

• Cuentas por pagar

El municipio de Ulloa al cierre de la vigencia fiscal 2022, constituyó cuentas por pagar o reservas de caja por \$53.638.450, en la fuente de otras destinaciones específica efectuada la revisión documental se determinó que las mismas contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en esta fuente.

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe

3.4.3. Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

3. Hallazgo administrativo

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (1979 -2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818
Acuerdo 019 de 2016 Estatuto Tributario Municipal

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

4. Hallazgo administrativo

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio, que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno en el municipio, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se realizan emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio, no registran procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL

• CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Ulloa Valle cuenta con 9 concejales que asistieron según la información aportada a sesiones entre ordinarias 70 y extraordinarias 20 durante la vigencia 2022.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$186.754.308 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$177.926.034, que corresponde al 95% de ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2022, se destinaron al pago de honorarios \$126.754.308 a gastos de funcionamiento \$60.000.000, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

• PERSONERÍA

La Personería Municipal de Ulloa ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$actuacion149.988.113, equivalentes al 100% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$150.000.000, equivalente a 150 SMLV., encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS							
INFORME FINAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO							
MUNICIPIO DE ULLOA VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatoria	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1	-		-	-	

ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.8 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de minimizar los riesgos y presentar una información confiable y de manera eficiente con respecto al cierre fiscal, desde control interno se adelanta la actualización del mapa de riesgos del proceso, adicional a esto, se están evaluando algunos mecanismos de control que se realizarían de manera periódica tales como soportes de conciliaciones entre las áreas encargadas del cierre fiscal y la oportuna presentación de los informes a los diferentes entes de control por parte de cada una de las áreas responsables.

Se hace por medio de una visita en la que queda constancia de las actividades y posibles mejoras al proceso auditado.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se permite manifestar que la evaluación de control interno realizados en la auditoría de cumplimiento del cierre fiscal, solamente se valoran las actividades del procedimiento del cierre fiscal de la vigencia 2022, el ente de control pretende con el seguimiento, evitar que los riesgos del proceso se materialicen, cuando al final del ejercicio se determinan hallazgos, muestra que se vienen presentando inconsistencias que deben ser subsanadas en los ejercicios de las vigencias siguientes, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, pretendiendo que se propongan acciones correctivas, que permitan solucionar las inconsistencias evidenciadas en el proceso de cierre fiscal vigencia 2022.

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Diferencia entre presupuesto y tesorería

Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$5.977.492.867, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$5.259.539.606, generando un saldo de \$717.953.259 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$720.2023.266 se determina diferencia de \$2.250.007, coligiéndose, que presuntamente los recursos en su totalidad, no se vienen manejando, a través de los presupuestos.

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de los preceptos de:
Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16
Acuerdo 032 de 2008(Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el artículo
15 y 16
Constitución Nacional artículo 345

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio por no tener identificadas sus fuentes de recursos.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019. (ver cuadro 3)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante hacer claridad sobre las implicaciones que tienen los aportes a la seguridad social de los concejales.

La salud se asume por el despacho central de la administración, regla fundamentada en el inciso 1° del artículo 3 de la ley 1148 del 2007 para municipios de 4° a 6° categoría. Por su parte, el origen del pago de la seguridad social de los concejales en pensiones e incluso en caja de compensación familiar se hace con cargo a una fuente distinta a los recursos del municipio, es decir, se paga con recursos propios de los concejales, mediante descuento que se realiza en cada uno de los pagos correspondientes a honorarios, registrados en un rubro denominado recursos para terceros sin afectación presupuestal.

El inciso 2° del artículo 23 de la ley 1551 del 2012, expresa: "Los concejales tendrán derecho a la seguridad social en pensión, salud y ARL, sin que implique una vinculación laboral con la entidad territorial, LOS CONCEJALES DEBERAN COTIZAR PARA LA RESPECTIVA PENSION" subrayado fuera del texto.

En este sentido, la cotización de seguridad social en pensión y cajas de compensación familiar, debe ser asumida por el concejal; pago que según la resolución 1414 de 2018 del Ministerio de salud y protección social, debe hacerse mediante la planilla integral de liquidación de aportes PILA. Es por ello, que la diferencia presentada de \$ 2.250.000 corresponde a descuentos efectuados en los honorarios pagados a los concejales del Municipio y que sirvieron para apalancar las planillas de seguridad social de los meses diciembre 2022 (pagada en enero 2023) y enero 2023.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, analizo y evaluó la respuesta de la entidad encontrándola pertinente, toda vez, que la diferencia de \$2.250.000 corresponde a descuentos de los honorarios de los concejales, que no tienen afectación presupuestal y son operaciones de tesorería, por tal razón el equipo determina archivar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional, bonificaciones, cesantías anualizadas y retroactivas etc.

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Se genera incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y

.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para el cierre de la vigencia, la administración municipal realizó una provisión por valor de \$4.606.707, para el apalancamiento de las prestaciones sociales. Para la vigencia 2023 se continúa realizando la provisión para dichas prestaciones.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por la entidad No es pertinente, toda vez, que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece “**Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.** Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, **provisionar el pasivo prestacional y pensional;** y financiar, al

menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”, en la visita practicada a la entidad se contactó en su estado de tesorería(cta de ahorro, ctes, fondos, fondos de cesantías etc)no se encuentra provisionados la totalidad de los recursos que apalanquen las obligaciones causadas por prestaciones sociales (beneficios a los empleados)a diciembre de 2022, se debe precisar que estas obligaciones se presentan cada año y la norma en mención entro en vigencia en el año 2000 y al municipio en las visitas de validación del cierre se ha dejado esta observación, se han planteado acciones correctivas en planes de mejoramiento, que no se han cumplido, toda vez, que sigue presentando la inconsistencia y no ha logrado la provisión de la totalidad de los recursos. por tal razón el Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N0.4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en las vigencias de 2020,2021 y 2023, a través, de las resoluciones No. (003) de 2020; (No.359) de 2021 y (No.038) de 2023, concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario a diferentes contribuyentes del impuesto, los cuales presentaban deuda de las vigencias 2012, 2013, 2014,2015,2016 y 2017 por \$31.643.455, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado).

Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53

Acuerdo 019 de 2016 – Estatuto Tributario Municipal

Causa

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para

la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un fiscal con cuantía de \$31.643.455, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio, en ejercicio de su función administrativa de los recursos públicos, para gerenciar su liquidez, así como la sostenibilidad económica y fiscal, debe realizar gestión de cobro mediante la implementación del cobro coactivo a fin de hacer efectiva las obligaciones insolutas por concepto de impuestos territoriales, no obstante, existen varios factores que influyen negativamente en el logro de dicho objetivo, teniendo como consecuencia la caducidad de cobro y la prescripción de obligaciones.

Esta administración demuestra que se han realizado acciones administrativas mediante la fiscalización y liquidación, cobro persuasivo y cobro coactivo tendiente a la recuperación de su cartera.

Es así como para la vigencia 2020 se tiene un total de procesos por cobro administrativo coactivo de 516 que corresponde al 24.70% de contribuyentes registrados ante el IGAC. Sin que esto signifique que los 2089 bienes inmuebles estuvieran en morosidad. Dentro del presupuesto se incluyó un total por recaudar de predial vigencias anteriores incluyendo intereses moratorios de \$432.842.772 de los cuales se recaudaron \$428.270.014 equivalente al 98.95%. De aquí se desprende que por gestión de cobro se recaudó la suma de \$319.024.756 equivalente al 74.49% del total recaudado, con un cierre definitivo por pago de 112

	VALLE DEL CAUCA
T.R.D.	120.31

procesos activos. Se calculó dentro del presupuesto de ingresos por predial de vigencias anteriores de \$326.310.295 incluyendo intereses moratorios. El recaudo arrojó un valor de \$149.509.697 que corresponde al 45.81% del total programado. Por gestión de cobro se recaudó \$83.322.849 que equivale al 55.73% del total recaudado, con un cierre definitivo por pago de 43 procesos.

Las prescripciones para la vigencia 2021 ascendieron a la suma de \$10.260.213 por concepto de impuesto predial, correspondiente al 6.86% del total recaudado.

En cuanto a la vigencia 2022 la meta del impuesto predial según el presupuesto inicialmente aprobado fue de \$409.171.465.00 a los que se les adicionó, por eficiencia en el recaudo, la suma de \$188.056.537.00. Lo anterior significa que se obtuvo un cumplimiento del 145.96%.

Del anterior recaudo \$318.368.728 corresponde al recaudo de vigencias anteriores, incluyendo intereses moratorios, que corresponde al 53.30 % del total recaudado. De éste total recaudado el 30.86% que corresponde a \$98.253.835 fue por gestión de cobro. se cerraron 39 procesos por pago definitivo y 68 con acuerdos de pago procesos.

Las prescripciones para la vigencia 2020 registraron un valor de \$1.992.258 por concepto de impuesto predial, que corresponde únicamente al 0.46% del total recaudado por obligaciones anteriores. Para la vigencia 2021 se contaba con 435

No se presentaron prescripciones para la vigencia 2022.

Durante la vigencia 2023 se han continuado con los procesos de cobro, presentando un valor por prescripción 16.133.624 por concepto de predial unificado. Este caso hace parte del expediente 491 radicado en el libro II a folio 291 con ficha catastral 010000000020015000000000 donde existe un Resolución de liquidación a hombre de JIMENEZ GIRALDO CESAR AUGUSTO, al cual no pudo ser notificado debido a que no se encontró, corroborando la información del derecho de petición se pudo constatar que el dueño de ese predio es el señor

ROBINSON GALVEZ GUTIERREZ como lo confirma	T.R.D.	VALLE DEL CAUCA
		120.31

la escritura pública y el certificado de tradición allegado al proceso.

Como se puede observar la administración viene adelantado la gestión de cobro tendiente a la recuperación de la cartera, con un mínimo de prescripciones, que tiene como causa la no identificación plena de los propietarios de los bienes inmuebles.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, con respecto de la respuesta presentada por la entidad, se permite realizar las siguientes precisiones, el impuesto predial se causa en forma anticipada a partir del 1 enero de cada vigencia, y desde ese momento forma parte de los activos de la entidad como una cuenta por cobrar, las cuales los contribuyentes la pagan de acuerdo con las fecha estipuladas en el calendario tributario expedido por la administración municipal para la vigencia fiscal respectiva, pero aquellos contribuyentes que **No** cancelan el tributo en estas fechas, la entidad está en la obligación de recaudar el impuesto, a través de la vía coactiva , para lo cual la norma que rige la materia le concede 5 años, a partir de la fecha de causación el tributo hasta el mandamiento de pago notificado y de ahí comienzan a cortar nuevamente otro 5 años, cuando la administración municipal no realiza el recaudo, a través de esta vía en los términos que señala la Ley se configura la **prescripción**,(perdida de competencia de la administración para recaudar el impuesto por la vía coactiva), que es una sanción a la inoperancia administrativa y un derecho que le asiste al contribuyente, la cual se concede por oficio o petición de parte, cuando se da esta situación se debe castigar la cuenta por cobrar contra el patrimonio (disminución del patrimonio) de hecho se configura un detrimento patrimonial (pérdida de recurso publico), el proceso coactivo no riñe con la diferentes estrategia que puede implementar la administración municipal para el recaudo del impuesto predial y complementario (cobro persuasivo); para el ente de control no puede ser relevante la participación de la prescripción del impuesto frente al recaudo del mismo, toda vez, la función de la Contraloría Departamental es la protección de los recursos públicos y en esta situación en particular se configuro una pérdida de recursos.

Es importante señalar que el responsable fiscal no es la Administración Municipal o el Representante Legal de turno, que por mandato de la Ley debió conceder las prescripciones (oficio o petición de parte), son todas las administraciones que durante su periodo estando obligados no adelantaron las gestiones para realizar el recaudo del impuesto, a través de la vía coactiva.

Teniendo presente que el alcance del proceso auditor corresponde a la

vigencia 2022 solo se tendrán en consideración para la configuración del hallazgo fiscal las resoluciones de prescripción por concepto del impuesto predial firmadas en la vigencia 2022.

El Equipo Auditor por las razones expuestas archiva la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, porque no correspondían a la vigencia 2022 (alcance proceso auditor).

OBSERVACIÓN N0.5 Administrativa

Cobro coactivo facturas prescritas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (1979 -2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818
Acuerdo 019 de 2016 Estatuto Tributario Municipal

Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (pérdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La secretaria de hacienda conforme a la norma, adelantara las gestiones administrativas necesarias para desarrollar la revocatoria directa de actos administrativos en los que se haya perdido la competencia para ejercer el cobro coactivo.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, de acuerdo con la respuesta presentada por la entidad confirma el hallazgo administrativo para que realicen las depuraciones correspondientes. ,

OBSERVACIÓN N0.6 Administrativa

Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio, que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno en el municipio, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se realizan emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria y comercio , no registran procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo)

Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

Causa

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración municipal en la vigencia 2022, adelanto de manera formal circularización a contribuyentes del impuesto de industria y comercio con el fin de informar el incumplimiento al calendario tributario y la invitación a presentar la declaración y ponerse al día en su obligación.

A la fecha, la secretaria de hacienda del municipio de Ulloa cuenta con una base de datos en la que se encuentran debidamente identificados los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio que no cuentan con sede

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

EL Equipo Auditor, evaluó y analizo la respuesta de la entidad y no la encuentra pertinente, toda vez, que en la visita de validación de cierre fiscal en la fuente (Municipio) se logro constatar que No existen procesos sancionatorios en contra de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, como tampoco procesos de cobros coactivos por este impuesto, por esta razón el equipo resuelve mantener el hallazgo administrativo para plan de mejoramiento.